



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0295

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1432 del 7 de julio de 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo – DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **LAFAYETTE S.A.**, identificada con Nit. 860.001.965-7, por un término de cinco (05) años, para la explotación de un pozo identificado con el código PZ-08-0023, el cual se encuentra ubicado en su predio de la Diagonal 12 C No. 71-98, Localidad de Kennedy, con coordenadas corregidas mediante topografía E= 93.901,460 m y N= 105.871,010 m; con un régimen de bombeo hasta por una cantidad de 35 LPS durante dieciséis (16) horas y cuarenta (40) minutos diarios, que corresponden a un volumen de 2.100 m3/día.

Que mediante Resolución No. 18 del 18 de enero de 2006, el entonces Departamento Técnico Administrativo – DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **LAFAYETTE S.A.**, identificada con Nit. 860.001.965-7, por un término de cinco (05) años, para la explotación de un pozo identificado con el código PZ- 08-0023, el cual se encuentra ubicado en su predio de la Diagonal 12 C No. 71-98, Localidad de Kennedy; con un régimen de bombeo hasta por una cantidad de 35 LPS durante dieciséis (16) horas y cuarenta (40) minutos diarios, que corresponden a un volumen de 2.100 m3/día.

Que la Resolución No. 18 del 18 de enero de 2006 se notificó el 31 de enero de 2006, y tiene constancia de ejecutoria del 8 de febrero de 2006.

Que mediante Resolución No. 3186 del 31 de enero de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó el Artículo Primero y duodécimo de la Resolución No. 18 del 18 de enero de 2006, estableciendo como nuevo volumen de explotación para el pozo identificado con el código



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCION No. 0295**

PZ- 08-0023, hasta la cantidad de 1.441 m³/día, con un caudal de 25 LPS, con un régimen de bombeo de dieciséis (16) horas; y le amplió la obligación de presentar los niveles estáticos y dinámicos de manera trimestral por un año más.

Que mediante la Resolución No. 6749 del 25 de septiembre de 2009, notificada el 25 de noviembre de 2009, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3186 del 31 de enero de 2008, confirmando la decisión.

Que con radicado No. 2009ER63800 del 14 de diciembre de 2009 la sociedad **LAFAYETTE S.A.**, elevó solicitud de prórroga de la Resolución No. 18 del 18 de enero de 2006, presentando los documentos y estudios técnicos necesarios para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó su evaluación y consignó los resultados en el Concepto Técnico No. 5195 del 23 de marzo de 2010, en el cual estableció lo siguiente:

(...)

" 5. ANÁLISIS AMBIENTAL**5.1 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos**

De acuerdo con los resultados de los análisis, se puede concluir que el agua extraída es sódica, de baja dureza, básica, con un contenido bajo de sólidos disueltos. Tiene alta cantidad de hierro (Fe) que la empresa debe remover antes de utilizarla.

Los parámetros se encuentran dentro de los rangos típicos del agua subterránea del acuífero cuaternario de la Sabana de Bogotá explotado a esta profundidad y no han presentado variaciones sustanciales durante el tiempo de explotación del pozo.

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y los niveles hidrodinámicos exigidos por la Resolución 250/97, en este concepto técnico se evalúa dicho cumplimiento a partir de la vigencia de la Resolución 0018 de 2006:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2006	Parcial	Temperatura
2007	No cumple	Todos
2008	Parcial	Coliformes, Amonio, Fosfatos, DBO5, Aceites y Grasas
2009	Parcial	Sólidos Suspendidos Totales, DBO5
2009 - Prórroga	Parcial	Fosfatos, Oxígeno disuelto, Coliformes.

Tabla 3. Presentación de parámetros fisico-químicos, por Lafayette S.A.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0295

Los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados en 2009 para solicitar la prórroga de la concesión, no evidencian los indicios de contaminación presentados en el año 2006, en el cual los coliformes totales y las grasas y aceites tuvieron valores altos, los cuales pudieron haberse presentado por contaminación cruzada. Se debe continuar con el monitoreo de dichos parámetros y en caso que vuelvan a presentarse, realizar la limpieza y desinfección del pozo.

No se analizó el parámetro Fosfatos ni se especifica en que laboratorio fueron analizados los Coliformes. El parámetro Oxígeno disuelto fue realizado en laboratorio sin acreditación por parte del Ideam.

5.2 Niveles estáticos y dinámicos

En el presente documento se analizan los valores correspondientes a los años de la concesión otorgada en la Resolución 0018 del 18 de enero de 2006; disponibles en el expediente DM-01-CAR-5326 y la base de datos de la SDA.

Es pertinente recordar que el Art. 12 de la Resolución 0018 del 18 de enero de 2006 (sin notificar) y la Resolución 0386 del 31 de enero de 2008, obligan a Lafayette S.A., a presentar los niveles estáticos y dinámicos de manera trimestral, con el fin de hacer un seguimiento de la respuesta del acuífero frente a las nuevas condiciones de explotación.

TRIMESTRE	CUMPLE
Abril-Junio 2006	SI
Julio-Septiembre 2006	NO
Octubre-Diciembre 2006	SI
Enero-Marzo 2007	SI
Abril-Junio 2007	SI
Julio-Septiembre 2007	SI
Octubre-Diciembre 2007	SI
Enero-Marzo 2008	SI
Abril-Junio 2008	SI
Julio-Septiembre 2008	SI
Octubre-Diciembre 2008	SI
Enero-Marzo 2009	SI
Abril-Junio 2009	SI
Julio-Septiembre 2009	SI

Tabla 4. Cumplimiento de presentación de niveles hidrodinámicos para el pozo Pz 08-0023 reportados por Lafayette S.A., durante la concesión.

El análisis de los registros históricos de los niveles hidrodinámicos para el pozo Pz 08-0023 indica que hubo un descenso de casi 12 metros con respecto a los valores medidos en 2001 y luego se han presentado oscilaciones pero el nivel estático se ha estabilizado alrededor de los 57 metros, por lo que técnicamente se considera necesario continuar con el monitoreo exhaustivo y puntual del referido pozo por medio de la medición únicamente de los niveles estáticos, pero haciéndolo ahora de manera semestral.

Como se muestra en la Tabla 5, Lafayette S.A. no cumplió en todos los trimestres con la obligación de presentar los niveles hidrodinámicos; sin embargo esto no fue condicionante para la evaluación del comportamiento del acuífero captado con relación a la explotación del pozo, razón por la cual no se considera necesario sancionar al usuario, pero si establecer la obligación futura de la presentación semestral de niveles.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0295

5.3 Consumos durante la concesión

Se relacionan a continuación los consumos durante los últimos años reportados por Lafayette S.A., para el pozo Pz 08-0023.

Año	2006	2007	2008	2009
Mes	Consumo m ³			
Enero	25.435	25.275	21.751	24.571
Febrero	37.142	42.918	50.883	33.130
Marzo	42.280	51.448	43.941	39.612
Abril	30.887	48.553	45.965	31.061
Mayo	49.800	47.593	41.639	42.563
Junio	41.552	46.895	40.373	27.517
Julio	39.565	36.152	48.340	32.732
Agosto	49.073	39.886	39.960	37.348
Septiembre	50.539	50.157	30.549	36.680
Octubre	51.992	47.570	41.704	42.148
Noviembre	51.003	43.085	40.940	37.727
Diciembre	39.058	35.889	28.121	
Promedio mensual	42.361	42.952	39.514	35.008

Tabla 5. Consumos reportados por Lafayette S.A., durante la concesión. Tomado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, entregado por Lafayette S.A. para solicitar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

Se observa que el caudal otorgado en la Resolución 0386 del 31 de enero de 2008 (1.441 m³/día) es suficiente para las necesidades de la empresa, por lo que se debe mantener.

5.4 Permiso de vertimientos

La sociedad Lafayette S.A. cuenta con Permiso de vertimientos industriales vigente, otorgado mediante la Resolución No. 2066 de 19 de julio de 2007, por cinco años.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA- presentado por Lafayette S.A. no presenta las metas anuales de reducción de pérdidas, ni la descripción del programa de uso eficiente del agua de manera quinquenal (incluyendo el respectivo cronograma), lo que imposibilita decidir si el PUEAA es adecuado.

LAFAYETTE S.A. debe allegar documentos anuales en los cuales informe acerca del avance del PAUEA, ajustándose al nuevo volumen concesionado.

5.6 Prueba de bombeo

La prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo con código Pz 08-0023, se desarrolló durante los días 23 - 25 de noviembre de 2009 y fue realizada con acompañamiento permanente del geólogo Johny Ricardo Chaves, contratista de la Secretaría Distrital de Ambiente. Durante la toma de datos, no se presentaron inconformidades por lo que se desarrolló sin inconvenientes.

Se utilizó como pozo de observación el denominado Autoboyacá, identificado con el código Pz 08-0007, el cual se encuentra fuera de servicio, parcialmente obstruido y no cuenta con tubería de medición de niveles por lo que se dificultó el descenso de la sonda.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0295

A continuación se evalúan los resultados de la prueba de bombeo desarrollada:

1. Al inicio de la prueba de bombeo se midió un nivel estático en el pozo de Lafayette, encontrándolo en 57,71 metros y el nivel dinámico final fue de 65,96 m. luego de un bombeo total de 24 horas, es decir que el abatimiento total fue de 8,25 m. Los datos tienen como referencia la placa de nivelación existente.
2. A las 24 horas se finalizó el bombeo y se inició la prueba de recuperación, la cual tuvo una duración de 1.440 minutos, de los datos obtenidos se define que el Pz 08-0023 alcanzó la recuperación total del nivel.
3. La recuperación del abatimiento total generado durante la prueba de bombeo, se alcanzó a los 1.440 minutos.
4. A continuación se enuncian algunas de las constantes hidráulicas determinadas con base en los resultados obtenidos de la prueba de bombeo:
 - a) Transmisividad Pz 08-0023 (bombeo): 320 m²/d.
 - b) Transmisividad Pz 08-0023 (recuperación): 410 m²/d.
 - c) Capacidad Específica Pz 08-0023: 2,427 l/s/m.
 - d) Coeficiente de almacenamiento: 2,10 x 10⁻⁴
 - e) Radio de influencia: 2.533,43 m. para un día de bombeo continuo.
5. Una vez revisados los datos de la prueba de bombeo se encuentra concordancia entre la transmisividad calculada para el pozo de bombeo con los datos de bombeo y de recuperación, así como para el pozo de observación (datos de recuperación) a pesar de que son valores altos para el acuífero cuaternario de la Formación Sabana; el coeficiente de almacenamiento es acorde para este tipo de acuíferos confinados. Se debe resaltar el amplio radio de influencia calculado (más de 2 Km.) que indica que la extracción de agua en este pozo trasciende los efectos locales y presenta una influencia regional, por lo que los niveles estáticos deberán monitorearse semestralmente.
6. No obstante lo anterior, la capacidad del acuífero es buena por lo que técnicamente se considera que no existirán problemas con la explotación del recurso hídrico subterráneo a través del pozo. Sin embargo se continuará con la labor de seguimiento para verificar que estas condiciones se mantengan.

5.7 Aspectos generales

Los formularios del BNDH: inventario de pozos, columna litológica, columna litológica metro a metro, diseño y construcción de pozos, registro geofísico, limpieza y desarrollo de pozos, fueron presentados mediante Radicado 2005ER35876 de 04-10-2005, por lo que no es necesario presentarlos nuevamente.

El tiempo de prórroga solicitado es de cinco (5) años y el uso del agua solicitado en el formulario, es exclusivamente industrial, por lo que no se debe realizar ninguno otro.

En el formulario de solicitud de prórroga, Lafayette S.A. solicita 2.100 m³ diarios, a pesar de que en la Resolución 0386 del 31 de enero de 2008 el volumen total se había disminuido a 1.441 m³/día, con un caudal de 25 l/s, y un régimen de bombeo de 16 horas. Se recomienda que la prórroga sea otorgada con el volumen de 1.441 m³/día, ya que en caso contrario se consideraría aumento de caudal, trámite que tiene otro procedimiento. Además, de acuerdo con los consumos históricos reportados por Lafayette S.A., el volumen recomendado de otorgar es suficiente para las necesidades de la empresa.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA- debe ser complementado por Lafayette S.A., presentando las metas anuales de reducción de pérdidas, la descripción del programa de uso eficiente del agua de manera quinquenal (incluyendo el respectivo cronograma).

6. CONCLUSIONES

- 6.1 Se considera técnicamente viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por Lafayette S.A., para el pozo identificado con código Pz 08-0023, localizado en la Diagonal 12C No. 71-98, localidad de Kennedy, hasta por un volumen de 1.441 m³/día, con un caudal de 25 l/s, y con un régimen de bombeo de dieciséis (16) horas. El agua extraída deberá ser utilizada únicamente para uso industrial.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0295

(...)

Que de las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad **LAFAYETTE S.A.**, para ser derivada en el pozo identificado con el código PZ-08-0023, ubicado en su predio de la Diagonal 12 C No. 71-98, de esta Ciudad.
- ✓ Que el agua explotada del pozo PZ-08-0023, podrá ser utilizada para uso industrial.
- ✓ Que el concesionario deberá presentar de forma semestral los niveles hidrodinámicos del pozo con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero, ante la extracción de agua del pozo PZ-08-0023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibidem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 ibidem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. N° 0295

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 5195 del 23 de marzo de 2010, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 18 del 18 de enero de 2006, modificada por la Resolución No. 6749 del 25 de septiembre de 2009, para el pozo 08-0023, en un volumen máximo de mil cuatrocientos cuarenta y uno (1.441) metros cúbicos diarios, explotados a un caudal de 25 LPS durante dieciséis (16) horas de bombeo a favor de la sociedad **LAFAYETTE S.A.**, el cual se encuentra en su predio ubicado en la Diagonal 12 C No. 71 - 98 de esta Ciudad, la cual estará condicionada al cumplimiento cabal de las normas que regulan el tema de concesión de aguas y vertimientos, teniendo en cuenta el uso industrial, que se le da al recurso hídrico subterráneo.

Se advierte expresamente a la sociedad **LAFAYETTE S.A.**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibidem establece como función de la Autoridad Ambiental: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*" (Negrilla ajena al texto).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0295

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0295

medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **LAFAYETTE S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.965-7, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1432 del 7 de julio de 2000, prorrogada mediante la Resolución No. 18 del 18 de enero de 2006, que fue modificada mediante la Resolución No. 386 del 31 de enero de 2008, la cual fue confirmada con la Resolución No. 6749 del 25 de septiembre de 2009, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Diagonal 12 C No. 71 – 98, de la Localidad de Kennedy, de esta Ciudad, con coordenadas E= 93.901,460 m y N= 105.871,010 m, (Topografía), identificado con el código PZ-08-0023, en un volumen máximo de mil cuatrocientos cuarenta y un metros cúbicos diarios (1.441 m³/día), explotados a un caudal de 25 LPS y con un régimen de bombeo de dieciséis (16) horas; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivo para uso industrial, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO TERCERO.- La sociedad **LAFAYETTE S.A.**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **LAFAYETTE S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, presente el complemento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PAUEA, el cual debe incluir las metas anuales de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0295

reducción de pérdidas, la descripción del programa de uso eficiente del agua de manera quinquenal, y el respectivo cronograma quinquenal.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad **LAFAYETTE S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma semestral los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuenten con tarjeta profesional. Los resultados deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato único para medición de niveles estáticos correctamente diligenciado.
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº 0295

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de la prórroga de concesión otorgada mediante esta Resolución, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código PZ-08-0023 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre - enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo, la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0205

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-97-461.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Notificar la presente Resolución al representante legal de la sociedad **LAFAYETTE S.A.**, en la Diagonal 12 C No. 71-98, de esta Ciudad.

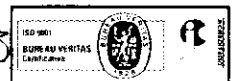
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 31 ENE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

EXP No. DM-01-CAR-5326
C.T. 5195 del 23/03/2010
Rad. 2009ER63800 del 14/12/09
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Villa



100

FECHA: 22
FEBRERO
RESOLUCION 0295/11
UIS EDUARDO CASTRO, @
APODERADO

Bogotá

19.139.271

[Signature]
11 15 273 95
424 8888
Anely Garcia

02 MAR 2011

En Bogotá, D.C., hoy

02 MAR 2011

Resolución de la Unidad de Planeación y Desarrollo
Resolución de la Unidad de Planeación y Desarrollo

[Signature]